

ACUERDO COLECTIVO - REDUCCIÓN DE JORNADA ORDINARIA LABORAL LEY 21.561

En Santiago a 11 de julio de 2025, entre **Universidad Mayor** representada por su Director de Personas don **Víctor Lara Garrido**, cédula de identidad N° 8.864.309-7, su secretario general (i) don **Ignacio Vivanco Silva**, cédula de identidad 17.738.648-0, y su prorector, don **Héctor Meyer González**, cédula de identidad N°11.979.694-, todos domiciliados en Avenida Manuel Montt N°367, comuna de Providencia; y el **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Universidad Mayor**, representado por su Presidente, don **Gustavo Carrasco Azar**, cédula de identidad N°15.345.286-5, su directora, doña **Fanny Cerda Basoalto**, cédula de identidad N°10.260.610-8, y su director, don **Rafael Rodríguez Da Silva**, cédula de identidad N°8.689.820-9, todos domiciliados en José Toribio Medina N°34, comuna de Santiago, se acuerda lo siguiente:

UNO: ANTECEDENTES: La Ley 21.561, conocida como la “ley 40 horas”, comenzó a regir en Chile el 26 de abril de 2024. Esta Ley entre otros aspectos reduce gradualmente la jornada laboral de 45 a 40 horas semanales.

En efecto, dicha ley en su artículo 1, modifica el artículo 22 del Código del Trabajo, en el siguiente sentido “*La duración de la jornada ordinaria de trabajo no excederá de cuarenta horas semanales y su distribución se podrá efectuar en cada semana calendario o sobre la base de promedios semanales en lapsos de hasta cuatro semanas, con los límites y requisitos señalados en este capítulo*”.

Por otro lado, la Ley 21.561 en su artículo 6 transitorio previene lo siguiente: “*En las empresas que a la fecha de entrada en vigencia de la rebaja de jornada contemplada en esta ley, el descanso dentro de la jornada sea imputable a ésta, las partes deberán, de común acuerdo, llevar a cabo el ajuste a la nueva jornada. En caso de desacuerdo, y cuando dicha imputación esté contemplada en un instrumento colectivo, no será aplicable respecto de ésta lo dispuesto en los artículos 325 y 336 del Código del Trabajo.*”

Es menester indicar que, gran parte de los trabajadores de la Universidad Mayor actualmente en sus contratos individuales de trabajo regulan que el tiempo de colación o descanso son imputados a la jornada de trabajo, por lo que nos encontramos precisamente en el caso que previene la norma del artículo 6 transitorio de la señalada ley.

Por consiguiente, La Universidad Mayor y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Universidad Mayor vienen en este acto acordar de común acuerdo lo mandatado por el artículo 6 transitorio, llevando a cabo el ajuste a la nueva jornada.

DOS: ACUERDO DE REDUCCIÓN: La Universidad Mayor y el Sindicato Nacional de Trabajadores (SINTUM), en virtud de lo dispuesto en los artículos tercero y sexto transitorios de la Ley 21.561, acuerdan que los 60 minutos diarios destinados a colación o descanso en las jornadas ordinarias de los trabajadores se distribuirán de la siguiente manera: 30 minutos serán imputables a la jornada de trabajo y 30 minutos no lo serán.

En consecuencia, la jornada laboral de los trabajadores será de 37 horas con 30 minutos efectivas, más 2 horas con 30 minutos destinadas a colación o descanso, las cuales se imputan a la jornada, cumpliendo así con un total de 40 horas semanales. Este acuerdo es plenamente compatible con el beneficio previamente pactado el 27 de octubre de 2016 entre la Universidad Mayor y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Universidad Mayor, que otorga a los trabajadores no académicos con más de cinco años de contrato el derecho a salir una hora antes el último día de la semana laboral.

Con este convenio, las partes definen de forma plena y permanente los mandatos que dispone la Ley 21.561 relativos a los artículos tercero y sexto transitorios, en concordancia con el artículo primero de la misma normativa.

TRES: VIGENCIA: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del primer día de agosto de 2025 para el personal administrativo, sin embargo, en lo que respecta al personal académico, la reducción de jornada plasmada en este acuerdo comenzará a regir desde el mes de marzo de 2026, lo anterior en virtud de la planificación horaria vigente la cual es fijada de forma anual.

CUARTO: ALCANCE: El presente acuerdo beneficiará a los trabajadores que pertenezcan al Sindicato Nacional de Trabajadores de Universidad Mayor. Sin embargo, la presente reducción de jornada será ofrecida a los trabajadores, administrativos y/o académicos, que no pertenezcan a la organización sindical referida.

En conformidad con lo expuesto, firman los representantes de ambas partes.



Víctor Lara Garrido



Ignacio Vivanco Silva



Héctor Meyer González

UNIVERSIDAD MAYOR



Gustavo Carrasco Azar



Fanny Cerda Basoalto



Rafael Rodríguez Da Silva

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNIVERSIDAD MAYOR.

